

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Incorpórese a la Ley 451 "Régimen de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires" al término del Libro II de la Sección 3ra del Capítulo I el punto 3.1.4 bis, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

REPRODUCCIÓN DE ILICITOS. El/la anunciante que realice publicidad oral o gráfica en la que mediante la reproducción de un ilícito induzca o pueda inducir a la compra o consumo del producto es sancionada/o con multa de 200 a 500.000 unidades fijas y decomiso.

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

En el ámbito del derecho penal, la apología del delito o del crimen es un delito que consiste en el elogio, solidaridad pública o glorificación de un hecho que con fuerza de cosa juzgada ha sido declarado criminal, o de su autor a causa de este hecho.

En el presente proyecto de ley planteamos que la conducta reprochable se da en el marco del ejercicio de una actividad comercial. Figura que se propone incluir dentro del Régimen de Faltas (ley N° 451) en donde se establecen aquellas faltas que se ejecutan a través de la publicidad.

Es altamente reprochable que con el ánimo de lucro se utilice la reproducción de un ilícito como medio de favorecer la atracción del consumidor, tomando la acción típica como legítima, como un comportamiento positivo vinculado al éxito y mal orientando al consumidor.

Consideramos coherente no confundir la libertad de comercio con la posibilidad de violar cualquier norma, con tal de sacar un provecho económico.

Por todo lo expuesto, Señor Presidente, es que solicito la aprobación del presente proyecto de ley.